

Caso n° 24-50149

**EN LA CORTE DE APELACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS
QUINTO CIRCUITO**

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,

Demandante-Apelado

v.

ESTADO DE TEXAS; GREG ABBOTT, en su calidad oficial de Gobernador de Texas; DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TEXAS; STEVEN C. MCCRAW, en su calidad oficial de Director del Departamento de Seguridad Pública de Texas,

Demandados-Apelantes

LAS AMERICAS IMMIGRANT ADVOCACY CENTER; AMERICAN GATEWAYS; CONDADO DE EL PASO, TEXAS,

Demandantes-Apelados

v.

STEVEN C. MCCRAW, en su capacidad oficial como Director del Departamento de Seguridad Pública del Estado de Texas; BILL D. HICKS, en su capacidad oficial como Fiscal del Distrito 34,

Demandados-Apelantes

**En Apelación del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el
Distrito Oeste de Texas**

**Memorial de Amicus Curiae del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos
en apoyo a los demandantes-apelados y confirmación de la orden de
suspensión preliminar del Tribunal de Distrito**

Sinéad O'Carroll	REEVES & BRIGHTWELL LLP
SBN 24013253	3103 Bee Caves Rd, Ste 240
Manasi Rodgers	Austin, Texas 78746-5581
SBN 24090361	(512) 334-4500
Kayla Kelly (Carrick)	(512) 334-4492 (Fax)
SBN 24087264	

**ABOGADOS DE AMICUS CURIAE
EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

CERTIFICADO DE PERSONAS INTERESADAS

El abogado de registro abajo firmante hace esta declaración suplementaria de partes interesadas de conformidad con la Regla 29.2 del Quinto Circuito e identifica:

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, Amicus Curiae.

Sinead O'Carroll, Manasi Rodgers y Kayla Kelly (Carrick), Reeves & Brightwell LLP, abogadas de Amicus Curiae.

TRADUCCIÓN NO OFICIAL

ÍNDICE

CERTIFICADO DE PERSONAS INTERESADAS

ÍNDICE

CUADRO DE AUTORIDADES

IDENTIDAD E INTERÉS DEL AMICUS CURIAE Y FUENTE DE
AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR EL ESCRITO

DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA FED. R. APP. P. 29(a)(4)(E)

ARGUMENTOS Y AUTORIDADES

- I. La aplicación de la SB 4 afectaría negativamente a los nacionales mexicanos
 - A. La aplicación discriminatoria de la SB 4 perjudicaría a los nacionales mexicanos
 - B. La SB 4 está causando temor y preocupación entre los nacionales mexicanos que viven en Texas y agotando los recursos consulares disponibles de México
- II. La aplicación de la SB 4 frustraría las relaciones diplomáticas entre México y Estados Unidos
 - A. La SB 4 Impide que Estados Unidos hable con una sola voz uniforme en materia de inmigración
 - B. Las Disposiciones de Remoción de la SB 4 ignoran el derecho de México a determinar sus propias políticas respecto a la entrada a su territorio
 - C. La SB 4 desbarataría los esfuerzos de colaboración hacia un marco uniforme de migración legal y gestión de fronteras
 - D. La SB 4 Obstaculizaría el Comercio México-Estados Unidos

CONCLUSIÓN

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD CON LA FED. R. APP. P. 32(a)

CERTIFICADO DE SERVICIO

CUADRO DE AUTORIDADES

Casos

Arizona v. U.S.,

567 U.S. 387 (2012)

Brown v. City of Oneonta,

221 F.3d 329 (2d Cir. 2000)

Chy Lung v. Freeman,

92 U.S. 275 (1875)

FNC Bank contra Banco Para el Comercio,

462 U.S. 611 (1983)

Hartford Fire Ins. Co. contra California,

509 U.S. 764 (1993)

Hines v. Davidowitz,

312 U.S. 52 (1941)

El Paquete Habana,

175 U.S. 677 (1900)

U.S. v. Avery,

137 F.3d 343 (6th Cir. 1997)

U.S. v. Montero-Camargo,

208 F.3d 1122 (9th Cir. 2000)

EE.UU. contra Swindle,

407 F. 3d 562 (2d Cir. 2005)

Leyes

H.R. 2162, 49.^a legislatura, 2.^a sesión ordinaria, Cap. 113 (Ariz. 2010)

S.B. 4, 88ª Legislatura, 4ª Sesión Espec. Sess. (Tex. 2023)

S.F. 2340, 90th General Assembly (Iowa 2024)

TEX. CODE OF CRIM. PROC. art. 5B.00210

TEX. CÓDIGO PENAL §§51.04, 12.33

Reglas

FED. R. APP. P. 29ii

FED. R. APP. P. 32

Regla 29.2

Otras autoridades

Alicia Ward, *Admisiones de no inmigrantes en EE.UU.: 2022*, U.S. DEPARTMENT OF HOMELAND SECURITY OFFICE OF HOMELAND SECURITY STATISTICS 1, 4 (Nov. 2023), https://www.dhs.gov/sites/default/files/2024-02/2023_0818_pley_nonimmigrant_fy2022.pdf

Artículo IV de la Convención Consular Bilateral México-Estados Unidos (*Bilateral Consular Conventions: Tratado Mexicano*, U.S. DEPARTMENT OF STATE - BUREAU OF CONSULAR AFFAIRS (12 de agosto de 1942), <https://travel.state.gov/content/travel/en/legal/travel-legal-considerations/intl-treaties/Bilateral-Consular-Conventions/mexican-treaty.html>)

Artículo 5 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (*Convención de Viena sobre Relaciones Consulares*, NACIONES UNIDAS (1963), https://legal.un.org/ilc/texts/instruments/english/conventions/9_2_1963.pdf)

Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, NACIONES UNIDAS: INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS (18 de diciembre de

1990), <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-rights-all-migrant-workers>

Mohamad Moslimani, Luis Noe-Bustamante & Sono Shah, *Facts on Hispanics of Mexican Origin in the United States*, PEW RESEARCH CENTER (2021), <https://www.pewresearch.org/hispanic/fact-sheet/us-hispanics-facts-on-mexican-origin-latinos/#:~:text=An%20estimated%2037.2%20million%20Hispanics,Census%20Bureau's%20American%20Community%20Survey>

Oficina del Secretario de Prensa, *Declaración del Gobierno de los Estados Unidos de América y del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre la Gestión Fronteriza del Siglo XXI*, LA CASA BLANCA (19 de mayo de 2010), <https://obamawhitehouse.archives.gov/the-press-office/declaration-government-united-states-america-and-government-united-mexican-states-c>

Secretaría de Relaciones Exteriores de México, *Doing Business with Mexico: Trade With Mexico Supports U.S. Jobs*, EMBAJADA DE MÉXICO EN EE.UU., <https://embamex.sre.gob.mx/eua/index.php/en/2016-05-11-14-29-59/economic-affairs-menu> (última visita el 20 de marzo de 2024)

Secretaría de Relaciones Exteriores, *Gobierno de México se opone a la legislación antiinmigrante aprobada en Texas*, COMUNICADO DE PRENSA DEL GOBIERNO DE MÉXICO 476 (15 de noviembre de 2023) <https://www.gob.mx/sre/prensa/mexican-government-opposes-the-anti-immigrant-legislation-passed-in-texas>

Seminario, *Información Estadística de la Población Mexicana en el Exterior*, SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, (abril-mayo 2023), <https://en.www.inegi.org.mx/eventos/2023/innametra/>

Perfiles de datos de inmigración estatales: Texas, MIGRATION POLICY INSTITUTE(2022), <https://www.migrationpolicy.org/data/state-profiles/state/demographics/TX>

IDENTIDAD E INTERÉS DE AMICUS CURIAE Y FUENTE DE
AUTORIZACIÓN PARA PRESENTAR EL ESCRITO

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (“México”) expresa por la presente su significativa preocupación por el Proyecto de Ley 4 del Senado de Texas de la sesión legislativa de 2023 (“SB 4”)¹ y subraya la importancia de afirmar la suspensión preliminar dictada por el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Oeste de Texas.

El interés de México radica en garantizar que sus ciudadanos disfruten de los derechos humanos y civiles cuando se encuentren en EE.UU. y que su origen étnico no se utilice como base para actos de parcialidad sancionados por el estado. A México le preocupa profundamente que la SB 4 se aplique de forma discriminatoria y teme que su aplicación conduzca al acoso, detención, expulsión y criminalización indebidos de ciudadanos mexicanos y personas de apariencia latina. Además, si se permite que la ley SB 4 entre en vigor, Texas se convertiría en un “estado enséñame tus papeles”, restringiendo inconstitucionalmente la libertad y disminuyendo los derechos civiles y constitucionales y la dignidad de los latinos que viven y visitan Texas. La aplicación de la SB 4 amenaza el bienestar de las persona detenida

¹ S.B. 4, 88ª legislatura, 4ª sesión espec. Sess. (Tex. 2023).

erróneamente bajo sus auspicios, así como el de sus familias, incluidos los familiares que son ciudadanos estadounidenses. Esto tendría un impacto sustancial y dificultades para la comunidad mexicana debido a las ramificaciones imprevistas de esta ley.

Los intereses de México también incluyen la tensión sustancial que la aplicación de la SB 4 provocaría en las relaciones internacionales entre México y los Estados Unidos de América (“EE.UU.” o “Estados Unidos”). México busca asegurar que sus relaciones diplomáticas bilaterales con Estados Unidos sean transparentes, consistentes, confiables y no se vean frustradas por acciones individuales de los Estados Unidos. La aplicación de la SB 4 sería una carga inapropiada para las relaciones uniformes y predecibles de soberanía-a-soberanía entre México y Estados Unidos, al penalizar la entrada no autorizada de no ciudadanos a Texas desde fuera del condado y crear requisitos de expulsión divergentes entre los estados individuales y el gobierno nacional. La aplicación de la SB 4 también interferiría con el derecho de México a determinar sus propias políticas relativas a la entrada en su territorio, socavaría la colaboración entre EE.UU. y México en un marco legal de migración y gestión fronteriza, y obstaculizaría el comercio entre EE.UU. y México.

México reconoce expresa y públicamente el derecho soberano de todo

país a decidir sobre las políticas públicas que deben aplicarse en su territorio, pero afirma respetuosamente su propio derecho a proteger los derechos de los nacionales mexicanos en Estados Unidos, a determinar sus propias políticas respecto a la entrada a su territorio y a asegurar que sus relaciones diplomáticas con Estados Unidos no se vean afectadas negativamente por las acciones del Estado de Texas. México afirma además su derecho a no recibir a nacionales de otros países que no quieren entrar en su país por voluntad propia, sino por imposición de un Estado que ejerce políticas migratorias ilegales.

México respetuosamente presenta este escrito como amicus curiae en apoyo a los Demandantes-Apelados para que la Corte pueda tomar en consideración estos importantes asuntos al analizar la legalidad de la SB 4.

México está autorizado a presentar este escrito por Federal Rule of Appellate Procedure 29(a)(2) porque todas las partes han consentido la presentación de este escrito amicus curiae.

DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA FED. R. APP.
P. 29(a)(4)(E)

Ninguna de las partes o de sus abogados, ni ninguna otra persona que no sea el amicus curiae o su abogado, es autor de este escrito en su totalidad o en parte, ni ha contribuido con dinero destinado a financiar la preparación o presentación del escrito.

ARGUMENTOS Y AUTORIDADES

I. La aplicación de la SB 4 afectaría negativamente a los nacionales mexicanos.

Hay aproximadamente 2.4 millones de personas nacidas en México que viven en Texas y que podrían verse afectadas negativamente por la aplicación de la SB 4.² De hecho, la SB 4 ya está causando un temor significativo entre los mexicanos que viven en Texas. El Gobierno de México tiene un interés significativo en proteger los derechos internacionales y constitucionales y garantizar la seguridad y el bienestar de cada una de estas personas y se esfuerza por ayudar a cualquier ciudadano mexicano que viva en Texas y necesite asistencia consular.

A. La aplicación discriminatoria de la SB 4 perjudicaría a los nacionales mexicanos

La aplicación discriminatoria de la ley tiene implicaciones legales, sociales, económicas y políticas adversas. México tiene un interés legítimo en asegurar que sus ciudadanos, independientemente de su estatus migratorio, no se vean privados de protecciones internacionales y constitucionales o sujetos a actitudes o acciones hostiles por parte de actores estatales de Estados Unidos o

² Véase State Immigration Data Profiles: Texas, MIGRATION POLICY INSTITUTE (2022), <https://www.migrationpolicy.org/data/state-profiles/state/demographics/TX>.

de la sociedad en general. Véase *Hines v. Davidowitz*, 312 U.S. 52, 64 (1941) (“Una de las más importantes y delicadas de todas las relaciones internacionales, reconocida inmemorialmente como responsabilidad de un gobierno, tiene que ver con la protección de los derechos de los propios nacionales de un país cuando esos nacionales se encuentran en otro país”).

A México le preocupa profundamente que la aplicación de la SB 4 por parte de funcionarios de Texas pueda conducir al acoso, detención, expulsión y criminalización indebidos de ciudadanos mexicanos y de personas de apariencia latina. La SB 4 alienta implícitamente el uso de la raza, el color o el origen nacional en la aplicación de las disposiciones de inmigración de la SB 4, y México considera que la SB 4 no puede aplicarse de manera neutral con respecto a la raza. La apariencia latina simplemente no es un factor adecuado a tener en cuenta por las fuerzas del orden, sobre todo considerando el creciente número de latinos que viven en Estados Unidos. *U.S. v. Montero-Camargo*, 208 F.3d 1122, 1135 (9th Cir. 2000) (“La apariencia hispana es de escasa o nula utilidad para determinar a qué individuos concretos de entre la vasta población hispana deben dar el alto los agentes del orden en busca de extranjeros ilegales” y “en este momento de la historia de nuestra nación, y dados los continuos cambios en nuestra composición étnica y racial, la apariencia hispana tiene, en general, tan escaso valor probatorio que no puede ser considerada como un

factor relevante cuando se requiera una sospecha particularizada o individualizada”); véase también *U.S. v. Swindle*, 407 F. 3d 562, 569-70 (2d Cir. 2005) (“la raza, cuando se considera por sí misma y a veces incluso junto con otros factores, no genera una sospecha razonable para una detención”); *U.S. v. Avery*, 137 F.3d 343, 354 (6th Cir. 1997) (“el requisito de sospecha razonable para una detención con fines de investigación no puede cumplirse cuando el único factor que fundamenta la sospecha es la raza”).

Además del riesgo inminente de violación de los derechos de los ciudadanos mexicanos en virtud de la Constitución de EE.UU., la SB 4 entra en conflicto con los principios del derecho internacional que protegen los derechos de los extranjeros en los países de acogida. Como señaló el difunto Juez Scalia, “las leyes no deben interpretarse para regular personas o conductas extranjeras si esa regulación entrara en conflicto con los principios del derecho internacional.” *Hartford Fire Ins. Co. v. California*, 509 U.S. 764, 815 (1993) (Scalia J., disidente); véase también *FNC Bank v. Banco Para el Comercio*, 462 U.S. 611, 623 (1983) (reconociendo que el derecho internacional “forma parte de nuestro derecho”) (citando *The Paquete Habana*, 175 U.S. 677, 700 (1900)). La aplicación potencialmente arbitraria de la SB 4 entra en conflicto directo con el derecho internacional. En concreto, la SB 4 es contraria a la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre la protección de los derechos de

todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, que establece en su Artículo 16 que “los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad y a la seguridad personales” y “no serán sometidos, individual ni colectivamente, a detención o prisión arbitrarias.”³ Si bien las fuentes internacionales pueden no ser vinculantes para esta Corte, siguen siendo pertinentes para evaluar la intromisión de la SB 4 en la política exterior y las preocupaciones de México con respecto a la regulación de la ley de las personas extranjeras y su conducta en los EE.UU.

Además, México está preocupado por el impacto de este régimen potencialmente discriminatorio de delegación cruzada sobre el bienestar y la seguridad de sus ciudadanos. La selección discriminatoria de ciudadanos mexicanos y personas de apariencia latina en virtud de la SB 4 conducirá a la separación perjudicial de familias, afectando negativamente tanto a los ciudadanos mexicanos como a los estadounidenses. Exigir a la policía que actúe como agente de inmigración puede socavar la legitimidad de la policía en las comunidades latinas, reduciendo las denuncias de delitos y provocando un aumento de la actividad delictiva. Véase *Brown v. City of Oneonta*, 221 F.3d

³ Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, NACIONES UNIDAS: INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS (18 de diciembre de 1990), <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-rights-all-migrant-workers>.

329, 339 (2d Cir. 2000) (“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley siempre deben ser conscientes de las impresiones que dejan en una comunidad, no sea que la desconfianza hacia las fuerzas del orden socave su eficacia”).

B. La SB 4 está causando temor y preocupación entre los nacionales mexicanos que viven en Texas y está agotando los recursos consulares disponibles de México

El Gobierno de México cuenta con 11 consulados en Texas, todos ellos encargados de desempeñar funciones tales como ayudar a los ciudadanos mexicanos que viven o viajan a Estados Unidos y que necesitan asistencia para tramitar leyes y asuntos legales estadounidenses, o que necesitan documentos vitales como pasaportes, identificaciones y actas de nacimiento.⁴ Los funcionarios consulares también fortalecen las relaciones con las autoridades locales, así como con las organizaciones empresariales y comunitarias de la región, y sirven para promover a México como país de interés económico, turístico, gastronómico, científico, académico, cultural y artístico.

Con base en las consultas de México con sus funcionarios consulares ubicados en todo Texas, es innegable que la SB 4 está creando miedo, pánico e incertidumbre entre los nacionales mexicanos que viven en Texas,

⁴ México ofrece estos y otros servicios consulares de conformidad con el artículo 5 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (https://legal.un.org/ilc/texts/instruments/english/conventions/9_2_1963.pdf) y el artículo IV de la Convención Consular Bilateral México-Estados Unidos (<https://travel.state.gov/content/travel/en/legal/travel-legal-considerations/intl-treaties/Bilateral-Consular-Conventions/mexican-treaty.html>).

independientemente de su estatus migratorio, así como entre los mexicanos que visitan Texas tanto para viajes de negocios como de recreación. Esta preocupación generalizada está provocando que una parte desproporcionada del tiempo y de los recursos de los funcionarios consulares mexicanos en Texas se dedique a atender las preocupaciones de los ciudadanos mexicanos residentes en Texas en materia de aplicación de las leyes de inmigración, en lugar de centrarse, como en años anteriores, en promover las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre México y Estados Unidos. La posibilidad de que miles de ciudadanos mexicanos previamente autorizados para trabajar que estudian, trabajan y residen en Texas estén ahora bajo amenaza de detención, expulsión y criminalización -y la consiguiente separación de sus familias- en cualquier interacción con un funcionario o agente de Texas ha engendrado niveles de ansiedad sin precedentes en la comunidad mexicana.

II. La aplicación de la SB 4 frustraría las relaciones diplomáticas entre México y Estados Unidos

A. La SB 4 impide que Estados Unidos hable con una sola voz uniforme en materia de inmigración

La Suprema Corte de Estados Unidos ha reconocido desde hace tiempo que la intromisión de los estados en la aplicación de las leyes de inmigración podría ser perjudicial para la política exterior estadounidense. Desde *Chy Lung v. Freeman*, 92 U.S. 275 (1875), la Suprema Corte de EE.UU. expresó su

preocupación por que una ley de inmigración de California pudiera “enredarnos en desastrosas disputas con otras naciones.” *Id.* en 280. En respuesta a esta posibilidad, la Corte declaró inconstitucional la ley y razonó que los fundadores nunca habrían “hecho algo tan insensato como dejar [la inmigración] en poder de los estados la aprobación de leyes cuya aplicación hace responsable al gobierno general de justas reclamaciones a las que debe responder, mientras que no prohíbe a los Estados los actos de los que se le hace responsable...”. *Id.* La Corte reconoció que las tensiones diplomáticas creadas por las leyes de inmigración de un estado podrían ir en detrimento de todo Estados Unidos, y destacó así la importancia de hablar con una sola voz sobre leyes de inmigración.

Más recientemente, la Suprema Corte de EE.UU. reiteró la importancia de que EE.UU. hable con una sola voz en materia de inmigración en *Arizona v. U.S.*, 567 U.S. 387 (2012), que invalidó muchas disposiciones de una ley de inmigración de Arizona⁵ como la SB 4. *Id.* en 416. La Suprema Corte de los EE.UU. proporcionó la declaración más definitiva hasta la fecha sobre este principio, declarando que “[e]s fundamental que los países extranjeros preocupados por el estatus, la seguridad y la protección de sus nacionales en los

⁵ H.R. 2162, 49ª legislatura, 2.ª sesión reglamentaria, Cap. 113 (Ariz. 2010), en su versión modificada.

Estados Unidos puedan consultar y comunicarse sobre este tema con un soberano nacional, no con los 50 Estados por separado.” *Id* en 395. La Suprema Corte añadió que “la política migratoria puede afectar al comercio, la inversión, el turismo y las relaciones diplomáticas de toda la nación, así como las percepciones y expectativas de los extranjeros en este país que buscan la plena protección de sus leyes”, *id.* (citando el escrito de los Estados Unidos Mexicanos como *Amici Curiae*), y sostuvo que “la naturaleza dinámica de las relaciones con otros países requiere que el Poder Ejecutivo garantice que las políticas públicas sean coherentes con la política exterior de esta nación con respecto a estas y otras realidades”. *Id.* en 397.

La ley es más que clara en el sentido de que las naciones extranjeras deben poder consultar con “un soberano nacional, no con los 50 estados por separado”, en relación con la seguridad de sus nacionales. *Ariz*, 567 U.S. en 395. La SB 4 destruye por completo este principio de una sola voz al exigir a México que se ponga en contacto no sólo con el gobierno de EE.UU., sino también con varios niveles de las fuerzas del orden estatales y locales en Texas para abordar las aprehensiones, detenciones y expulsiones individuales de conformidad con la SB 4. Si sigue en vigor la SB 4, otros estados podrían aprobar leyes similares, lo que aumentaría aún más el número de cuerpos de seguridad estatales y locales con los que México tendría que colaborar para atender las necesidades de sus

ciudadanos.⁶ Además de complicar significativamente la capacidad de México para hacer frente a las aprehensiones, detenciones y expulsiones individuales, la violación del principio de una sola voz por parte de la SB 4 obligará a México a desplegar importantes recursos para proteger a sus nacionales en Texas y garantizar que no sean detenidos o deportados injustamente.

La SB 4 socavaría aún más el principio de una sola voz al afectar negativamente a las relaciones diplomáticas entre México y los EE.UU. en caso de que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley estatales o locales de Texas violen la ley estatal o federal al aplicar la SB 4. Cuando México comunique a sus homólogos estadounidenses la conducta indebida de los agentes de Texas, el gobierno federal se verá impotente para resolver el incidente o evitar que se produzcan incidentes similares en el futuro. Si un funcionario u oficial en Texas detiene a un ciudadano mexicano con un estatus migratorio poco común y provoca un incidente internacional, el gobierno federal será incapaz para tomar medidas para disipar las preocupaciones legítimas de México.

B. Las Disposiciones de Remoción de la SB 4 ignoran el derecho de México a determinar sus propias políticas respecto a la entrada a su territorio

⁶ De hecho, los legisladores de Iowa aprobaron un proyecto de ley similar el 19 de marzo de 2024, que tipifica como delito estatal el regreso a Iowa tras una deportación y, según las circunstancias, permite o exige a los jueces de los tribunales estatales dictar órdenes de expulsión. Véase S.F. 2340, 90ª Asamblea General (Iowa 2024).

La SB 4 permite a jueces de los tribunales estatales de Texas solicitar u ordenar la expulsión de no ciudadanos a México en determinadas circunstancias. *Ver* Texas Código Procesal Penal. Art. 5B.002. La aplicación de estas disposiciones exacerbaría los problemas de relaciones diplomáticas al expulsar a México a los no ciudadanos, independientemente de su nacionalidad y sin tener en cuenta las propias políticas de México sobre la entrada a su territorio.

Más concretamente, la SB 4 establece que un magistrado o juez de un tribunal estatal puede “poner en libertad” a una persona acusada de entrar ilegalmente en Estados Unidos “y exigirle que regrese a la nación extranjera desde la que entró o intentó entrar” -que casi siempre será México⁷- si la persona acepta la orden y no ha sido acusada o condenada anteriormente por delitos específicos. *Id.* art. 5B.002(a)- (c). Para cualquier no ciudadano condenado en virtud de la SB 4, la SB 4 requiere que el juez del tribunal estatal dicte una “orden que requiera que la persona regrese a la nación extranjera desde la que entró o intentó entrar” después de cumplir su pena de prisión. *Id.* art. 5B.002(d). El incumplimiento de la orden estatal de expulsión es un delito grave adicional

⁷ Como señaló el Tribunal de Distrito, "la respuesta de Texas al requerimiento preliminar establece efectivamente que todas las expulsiones en virtud de SB 4 serán a México." Prelim. Inj. Order at 9 n.3 (Feb. 29, 2024) (Dkt. No. 42) (citando Escalon Decl. at 2-4 (Dkt. No. 25)).

de segundo grado, que se castiga con una pena de “no más de 20 años ni menos de 2 años”. Código Penal de Texas §§ 51.04, 12.33.

Estas disposiciones se aplican por igual a los nacionales mexicanos y a los nacionales de cualquier otro país que entren en Estados Unidos procedentes de México, independientemente de si son ciudadanos mexicanos o tienen derecho legal a entrar en México. México ha expresado públicamente su oposición a la SB 4, señalando expresamente que su aplicación interferiría con el derecho soberano de México a determinar quién entra en su territorio.⁸ También es probable que cause confusión y caos en la frontera, ya que la gente intentará entrar en México para evitar las sanciones penales previstas en la SB 4.

C. El proyecto de ley SB 4 desbarataría los esfuerzos de colaboración hacia un marco uniforme de migración legal y gestión de fronteras

Con más de 11.7 millones de ciudadanos mexicanos⁹ y 37.2 millones de personas de origen mexicano¹⁰ viviendo en EE.UU., México tiene un interés significativo en garantizar una movilidad segura, ordenada y legal de sus

⁸ Véase Secretaría de Relaciones Exteriores, Gobierno de México se opone a la legislación antiinmigrante aprobada en Texas, COMUNICADO DE PRENSA DEL GOBIERNO DE MÉXICO 476 (15 de noviembre de 2023) <https://www.gob.mx/sre/prensa/mexican-government-opposes-the-anti-immigrant-legislation-passed-in-texas>.

⁹ Seminario, Información Estadística de la Población Mexicana en el Exterior, SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA, (abril-mayo 2023), <https://en.www.inegi.org.mx/eventos/2023/innametra/>

¹⁰ Mohamad Moslimani, Luis Noe-Bustamante & Sono Shah, Facts on Hispanics of Mexican Origin in the United States, PEW RESEARCH CENTER (2021), <https://www.pewresearch.org/hispanic/fact-sheet/us-hispanics-facts-on-mexican-origin-#:~:text=An%20estimated%2037.2%20million%20Hispanics,Census%20Bureau's%20A%20merican%20Community%20Survey.>

ciudadanos en y a través de EE.UU. Las condiciones de migración segura y ordenada sólo pueden lograrse a través de una política migratoria estadounidense integral y de alcance nacional. La inmigración es regularmente uno de los principales temas de discusión en las reuniones bilaterales de los gobiernos de Estados Unidos y México. Los efectos de la migración México-Estados Unidos en los mercados laborales, el turismo, los viajes de negocios y la educación son de gran importancia para ambos países. De hecho, los ciudadanos mexicanos constituyeron el mayor porcentaje (30.4 %) de los casi 45 millones de admisiones de no inmigrantes (incluidos turistas, viajeros de negocios, trabajadores especializados y estudiantes) admitidos en EE.UU. en 2022.¹¹

Del mismo modo, la colaboración bilateral efectiva es particularmente crucial para las comunidades de la frontera México-Estados Unidos. En consecuencia, el 19 de mayo de 2010, México y EE.UU. suscribieron una declaración relativa a la gestión fronteriza del siglo XXI para reforzar la colaboración en materia de comercio económico, turismo y lucha contra las organizaciones delictivas. Dicha declaración reconoce expresamente “la

¹¹ Alicia Ward, U.S. Nonimmigrant Admissions: 2022, U.S. DEPARTMENT OF HOMELAND SECURITY OFFICE OF HOMELAND SECURITY STATISTICS 1, 4 (Nov. 2023), https://www.dhs.gov/sites/default/files/2024-02/2023_0818_plcy_nonimmigrant_fy2022.pdf.

importancia de asegurar y facilitar el flujo lícito de bienes, servicios y personas entre sus países”, “que la administración conjunta y colaborativa de su frontera común es fundamental para transformar la gestión de la frontera a fin de mejorar la seguridad y la eficiencia”, y “que la coordinación en materia de aplicación de la ley entre los Participantes es esencial para prevenir la delincuencia y para desarticular y dismantelar las organizaciones delictivas transnacionales.”¹²

La colaboración es esencial para asegurar que la reforma migratoria no tenga un impacto adverso en las economías de las regiones fronterizas. Los amplios beneficios de la colaboración internacional para las regiones fronterizas son otra razón por la que México y EE.UU. reconocen la importancia de abordar las cuestiones bilaterales, incluida la política de inmigración, a través de negociaciones diplomáticas integrales que den prioridad a una amplia gama de preocupaciones. Contrario a este enfoque incluyente, la SB 4 instituye un sistema estatal de aplicación de las leyes migratorias que impide la colaboración crucial para la gestión fronteriza a nivel nacional. México y EE.UU. no pueden gestionar de forma cooperativa los asuntos fronterizos cuando los estados interfieren en los objetivos bilaterales.

¹² Oficina del Secretario de Prensa, Declaration by The Government Of The United States Of America and The Government Of The United Mexican States Concerning Twenty-First Century Border Management, LA CASA BLANCA (19 de mayo de 2010), <https://obamawhitehouse.archives.gov/the-press-office/declaration-government-united-states-america-and-government-united-mexican-states-c>.

D. La SB 4 obstaculizaría el comercio entre México y Estados Unidos

México también está muy preocupado por las repercusiones de la SB 4 en el comercio y las relaciones comerciales entre México y Estados Unidos en general, así como entre México y Texas en particular. El comercio de Estados Unidos con México superó los 779 mil millones de dólares en 2022, un 18% más en comparación con 2021, estableciendo un nuevo nivel histórico y convirtiendo a México en el segundo socio económico más importante de Estados Unidos. México es el mayor mercado de exportación de Texas, con exportaciones en 2022 de Texas a México por 144,200 millones de dólares. Además, más de 200,000 empleos estadounidenses en Texas dependen del comercio bilateral con México.¹³ La interacción de los mercados laborales, el turismo, los viajes de negocios y la migración estudiantil son de gran importancia para ambos países.

Las tensas relaciones diplomáticas obstaculizan sustancialmente la capacidad de México y EE.UU. para desarrollar, mejorar y mantener conjuntamente intercambios comerciales fundamentales para la frontera y ambas economías. Esos esfuerzos bilaterales carecen de sentido cuando se

¹³ Véase Secretaría de Relaciones Exteriores de México, Doing Business with Mexico: Trade With Mexico Supports U.S. Jobs, EMBAJADA DE MÉXICO EN EE.UU., <https://embamex.sre.gob.mx/eua/index.php/en/2016-05-11-14-29-59/economic-affairs-menu> (última visita el 20 de marzo de 2024).

desalienta a la población y a las empresas de ambos lados de la frontera de participar en el comercio y el intercambio económico. Si la SB 4 llega a aplicarse plenamente, los ciudadanos mexicanos, independientemente de su estatus migratorio y país de residencia, temerán con razón visitar Texas, participar en el transporte comercial por carretera a través de Texas, o viajar en ferrocarril a través de Texas, por trabajo o por recreación, por temor a ser objeto de escrutinio policial ilegal y detención.

El comercio económico entre México y EE.UU. se verá aún más comprometido si los empresarios y entidades internacionales se sienten amenazados al realizar negocios dentro y a través de Texas. Los EE.UU. y México serán incapaces de trabajar juntos de manera efectiva para desarrollar una relación comercial mutuamente beneficiosa si sus resoluciones comerciales conjuntas son nulificadas por las acciones de los estados individuales.

CONCLUSIÓN

México sostiene respetuosamente que el probable daño descrito anteriormente que la aplicación de SB 4 causaría a los nacionales mexicanos que viven en Texas y a las relaciones diplomáticas entre Estados Unidos y México supera significativamente cualquier daño que Texas pudiera sufrir si se confirma la suspensión preliminar. Confirmar la decisión del Tribunal de

Distrito simplemente preservaría el *status quo* que ha estado vigente durante décadas, con las jurisdicciones locales reteniendo la autoridad para gobernar sus asuntos y el gobierno federal manteniendo la responsabilidad de hacer cumplir las leyes federales de inmigración. En consecuencia, el Gobierno de México solicita respetuosamente a esta Corte que confirme la orden del Tribunal de Distrito y mantenga la suspensión preliminar dictada el 29 de febrero de 2024 que bloquea la aplicación de la SB 4 en espera de nuevos procedimientos.

TRADUCCIÓN NO OFICIAL

Respetuosamente presentado,

Sinéad O'Carroll

Número de colegiado: 24013253

Kayla Kelly (Carick)

Número de colegiado: 24087264

REEVES & BRIGHTWELL LLP

3103 Bee Caves Rd, Ste 240

Austin, Texas 78746-5581

(512) 334-4500

(512) 334-4492 (Fax)

socarroll@reevesbrightwell.com

kkelly@reevesbrightwell.com

ABOGADO DE AMICUS CURIAE EL
GOBIERNO DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD CON LA FED. R. APP. P. 32(a)

POR LA PRESENTE SE CERTIFICA:

1. Que el anterior Memorial Amicus Curiae del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos en apoyo de los Demandantes-Apelados cumple con la limitación de tipo-volumen de FED. R. APP. P. 29(a)(5) porque este escrito contiene 3561 palabras, excluyendo las partes del escrito exentas por la FED. R. APP. R. 32(f).

2. Este escrito cumple los requisitos tipográficos de la FED. R. APP. P. 32(a)(5) y los requisitos de estilo tipográfico de la FED. R. APP. P. 32(a)(6), así como la Regla 32.1 del Circuito, porque este escrito ha sido preparado en un tipo de letra proporcionalmente espaciado usando Word version ____ en Times New Roman de 14 puntos.

Sinéad O'Carroll

CERTIFICADO DE NOTIFICACIÓN

Por la presente certifico que el 21 de marzo de 2024, una copia fiel y correcta del documento anterior fue notificada electrónicamente por el sistema de Gestión de Casos/Expediente Electrónico del Tribunal a todos los abogados registrados.

Sinéad O'Carroll

TRADUCCIÓN NO OFICIAL